



## Consejo

Distr. general  
21 de julio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

17º período de sesiones  
Kingston (Jamaica)  
11 a 22 de julio de 2011

### **Decisión del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sobre un plan de ordenación ambiental de la zona Clarion-Clipperton**

*El Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos,*

*Teniendo en cuenta* las recomendaciones de la Comisión Jurídica y Técnica de conformidad con el artículo 165, párrafo 2 e) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982<sup>1</sup>,

*Recordando* el artículo 145 de la Convención en el que se pide que se adopten con respecto a las actividades en la Zona las medidas necesarias de conformidad con la Convención para asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de esas actividades,

*Recordando también* que, en virtud del artículo 162 de la Convención, el Consejo está facultado para establecer la política concreta que seguirá la Autoridad en relación con toda cuestión o asunto de su competencia,

*Recordando además* que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 63/111, reafirmó la necesidad de que los Estados y las organizaciones internacionales competentes a todos los niveles examinaran urgentemente los medios de integrar y perfeccionar, sobre una base científica, incluido el criterio de precaución que figura en el principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>2</sup>, con arreglo a la Convención y a los acuerdos e instrumentos conexos, el control de los riesgos para la biodiversidad marina vulnerable,

*Teniendo presente* la labor del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta de la Asamblea General de las Naciones Unidas encargado de estudiar las cuestiones relativas a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina fuera de las zonas de jurisdicción nacional,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1833, núm. 31363.

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. 1: Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.93.1.8 y corrección), resolución 1, anexo 1.



*Considerando* que la aplicación de un plan integral de ordenación ambiental a nivel regional es una de las medidas apropiadas y necesarias para asegurar la protección eficaz del medio marino de esa parte de la Zona conocida como la zona Clarion-Clipperton contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades en la Zona y que dicho plan debería incluir disposiciones para el establecimiento de una red representativa de zonas de especial interés ambiental,

*Reconociendo* los derechos de las entidades que actualmente tienen contratos con la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton de conformidad con la Convención, el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982<sup>3</sup> y el Reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona<sup>4</sup>, en particular sus derechos garantizados sobre las zonas asignadas para la exploración, con arreglo a lo dispuesto en sus contratos,

1. *Toma nota* de la recomendación relativa a la elaboración de un plan de ordenación ambiental para la zona Clarion-Clipperton formulada por la Comisión Jurídica y Técnica en el documento ISBA/17/LTC/7, que propone la designación, con carácter provisional, de una red de zonas de especial interés ambiental y está concebida para dar efecto al criterio de precaución como se solicita en el Reglamento;

2. *Solicita* al Secretario General que organice, lo antes posible antes del siguiente período de sesiones de la Comisión Jurídica y Técnica, el taller a que se hace referencia en el párrafo 42 del documento ISBA/17/LTC/7, prestando especial atención a las cuestiones que se indican en sus apartados a) a d);

3. *Solicita* a la Comisión Jurídica y Técnica que siga examinando la propuesta del plan de ordenación ambiental sobre la base del documento ISBA/17/LTC/7 y los resultados del seminario a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, y teniendo en cuenta los debates celebrados y las propuestas presentadas a este respecto durante el 17º período de sesiones de la Autoridad, con miras a presentar una versión revisada de dicho plan para su aprobación por la Autoridad en su 18º período de sesiones;

4. *Recomienda* que dicho plan se elabore de manera flexible y transparente para poder mejorarlo a medida que los contratistas y otras entidades interesadas faciliten nuevos datos científicos, técnicos y ambientales de referencia y datos de evaluación de los recursos;

5. *Alienta* a que haya un mayor diálogo con todos los interesados para asegurar la complementariedad en lo que respecta a las zonas de especial interés ambiental propuestas, cuya ubicación precisa podrá ser revisada;

6. *Decide* que, hasta que se apruebe un plan de ordenación ambiental, todas las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo de exploración o explotación en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1 serán examinadas por la Comisión Jurídica y Técnica y el Consejo, teniendo en cuenta las deliberaciones sobre el plan de ordenación ambiental;

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1836, núm. 31364.

<sup>4</sup> Véase ISBA/6/A/18 (Decisión de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos relativa al reglamento sobre prospección y exploración de nódulos polimetálicos en la Zona).

7. *Decide también* aplicar esta decisión de conformidad con la Convención, el Acuerdo, el Reglamento y las cláusulas de los contratos adjudicados para la exploración de nódulos polimetálicos en la zona Clarion-Clipperton;

8. *Alienta* la realización de actividades de investigación científica marina en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con el artículo 143 de la Convención, y la difusión plena y eficaz de los resultados de dichas actividades por conducto de la Autoridad;

9. *Solicita* al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos que adopte medidas para alentar la elaboración de programas de investigación científica marina en la zona Clarion-Clipperton, incluso en las zonas de especial interés ambiental a que se hace referencia en el párrafo 1, en beneficio de los Estados en desarrollo y de los Estados tecnológicamente menos avanzados, en particular por conducto del Fondo de Dotación de la Autoridad para la Investigación Científica Marina en la Zona;

10. *Solicita también* al Secretario General que comunique esta decisión a los miembros de la Autoridad, los observadores de la Autoridad y las organizaciones internacionales pertinentes.

---